

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES Y
PRELIMINAR EVALUACIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS
No. FNTIA – 052- 2017

OBJETO: “PRESTAR LOS SERVICIOS DE PREPRODUCCIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN Y POST PRODUCCIÓN DE PIEZAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PROMOCIONAL DEL PRODUCTO TURÍSTICO DE CAQUETÁ, COMO DESTINO NATURALEZA Y DE AVENTURA.”

OBSERVACIÓN 1
CARLOS CASTELLANOS
REPRESENTANTE LEGAL
UNIÓN TEMPORAL FONTUR COLOMBIA 2017
28/09/2017

Por medio de la presente comunicación, realizamos las siguientes observaciones al Informe de Evaluación del proponente FUNDACIÓN NATIVE FILMS del proceso en referencia:

- En los Estados Financieros presentados por la empresa FUNDACIÓN NATIVE FILMS a folios 48 al 52, firma el Balance General el señor WILMER PIZARRO BARCASNEGRAS como Contador Público y las notas comparativas al Balance General las firma la misma persona (WILMER PIZARRO BARCASNEGRAS) pero como REVISOR FISCAL, por lo cual se evidencia que no cumple con lo exigido en la ley tributaria y en los términos de referencia así, *b. ESTADOS FINANCIEROS - Nacionales - Estado de Situación Financiera y Estado del Resultado Integral con corte a 31 de diciembre del año 2016 comparativo con el año 2015, detallando valor total Activo Corriente y valor total Pasivo Corriente, firmados por el Representante Legal, Contador y el Revisor Fiscal cuando legal o estatutariamente se haya establecido la figura de revisoría fiscal.*

Por lo anteriormente mencionado solicitamos al comité evaluador declarar como NO CUMPLE financieramente al proponente FUNDACIÓN NATIVE FILMS, ya que son requisitos habilitantes del presente proceso y exigidos también en la ley tributaria colombiana.

RESPUESTA.

En relación con la situación observada por la Unión Temporal Fontur Colombia 2017, se informa que atendiendo el Capítulo 2 Cronograma y actividades del proceso de selección numeral 2.1 Cronograma de la invitación abierta al proceso FNTIA 052 2017, se realizó la Solicitud de Documentos Subsanales o Aclaratorios, publicada en la página de Fontur (contratación – invitación abierta a presentar ofertas - listado de procesos – FNTIA 052-2017 - SOLICITUD-DOCUMENTACION-SUBSANABLE-FNTIA-052-2017%20(1).pdf), la cual el proponente FUNDACION NATIVE FILMS, atiende dentro de los términos allegando la documentación e información que subsana lo allí solicitado, como se muestra en las siguientes imágenes:

Solicitud de subsanales

DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIEROS HABILITANTES

1. FUNDACION NATIVE FILMS.

DOCUMENTOS HABILITANTES		FUNDACION NATIVE FILMS	
		FUNDACION NATIVE FILMS	OBSERVACION
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA	COMPARATIVO 2016 - 2015	SUBSANAR	EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA ESTA FIRMADO EN LO QUE RESPECTA AL CONTADOR POR LA MISMA PERSONA QUE ESTA NOMBRADA COMO REVISOR FISCAL, LO CUAL ES CONTRARIO A LA NORMA. SE REQUIERE QUE EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA SE AJUSTE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y ESTE SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL, CONTADOR Y REVISOR FISCAL CUANDO LEGAL O ESTATUTARIAMENTE SE HAYA ESTABLECIDO ESTE ULTIMO.
	FIRMAS REPRESENTANTE LEGAL		
	CONTADOR		
	REVISOR FISCAL		
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL	COMPARATIVO 2016 - 2015	SUBSANAR	EL ESTADO RESULTADOS INTEGRAL ESTA FIRMADO EN LO QUE RESPECTA AL CONTADOR POR LA MISMA PERSONA QUE ESTA NOMBRADA COMO REVISOR FISCAL, LO CUAL ES CONTRARIO A LA NORMA. SE REQUIERE QUE EL ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL SE AJUSTE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y ESTE SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL, CONTADOR Y REVISOR FISCAL CUANDO LEGAL O ESTATUTARIAMENTE SE HAYA ESTABLECIDO ESTE ULTIMO.
	FIRMAS REPRESENTANTE LEGAL		
	CONTADOR		
	REVISOR FISCAL		
NOTAS ESTADO DE SITUACION FINANCIERA		SUBSANAR	ESTABLECIDO ESTE ULTIMO.
DICTAMEN REVISOR FISCAL		CUMPLE	
TARJETA PROFESIONAL	CONTADOR	SUBSANAR	EL REVISOR FISCAL FIRMA COMO CONTADOR LO CUAL ES CONTRARIO A LA NORMATIVIDAD. SE REQUIERE AJUSTAR A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y ADJUNTAR EL DOCUMENTO REQUERIDO
	REVISOR FISCAL	CUMPLE	
CERTIFICADO ANTECEDENTES JUNTA CENTRAL DE CONTADORES	CONTADOR	SUBSANAR	EL REVISOR FISCAL FIRMA COMO CONTADOR LO CUAL ES CONTRARIO A LA NORMATIVIDAD. SE REQUIERE AJUSTAR A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y ADJUNTAR EL DOCUMENTO REQUERIDO
	REVISOR FISCAL	CUMPLE	
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION	REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE	
REVISOR FISCAL	ESTATUTARIAMENTE	CUMPLE	
	NORMATIVIDAD	N/A	

Información suministrada por el proponente conforme a la solicitud de subsanables.

FUNDACION NATIVE FILMS
NIT. 900.429.475-9
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA NIFF
Naturaleza: Corriente / no corriente
COMPARATIVO

	2016	2015
ACTIVOS		
Activos Corrientes	\$ 67.121.000	\$ 70.671.000
Inventarios	26.421.000	26.421.000
Cuentas comerciales por cobrar	\$ 37.700.000	41.180.000
Otras Cuentas comerciales por Cobrar	37.700.000	41.150.000
Efectivo y equivalentes	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
Efectivo	800.000	800.000
Bancos	2.200.000	2.200.000
Activos no Corrientes	\$ 133.850.000	\$ 63.380.000
Activos fijos		
Muebles y Enseres	9.150.000	\$ 9.150.000
Maquinarías y Equipos	113.300.000	42.600.000
Flota y Equipo de Transporte	11.400.000	11.400.000
ACTIVOS TOTALES	\$ 200.971.000,00	133.921.000,00
PASIVOS		
Pasivos Corrientes	\$ 7.250.000	9.605.000
Pasivos financieros corrientes	7.250.000	9.605.000
Subrogios Bancarios	150.000	750.000
Obligaciones financieras	7.100.000	8.795.000
Otros pasivos no financieros	0	0
Pasivo no Corriente	\$ 0	\$ 0
Otros pasivos financieros no corrientes	0,00	0,00
PASIVOS TOTALES	7.250.000	9.605.000
PATRIMONIO	\$ 193.721.000,00	124.316.000,00
Persona Jurídica	0	0
Ganancias Acumuladas	0	0
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO	\$ 200.971.000,00	\$ 133.921.000,00

ARMANDO FERNANDEZ FERNANDEZ
 Contador Público
 T.P. 213539 - T

ALFRED LOUIS ROBINSON LORA
 Representante legal

DR. PABLO PIZARRO BARGASNEGRAS
 Revisor Fiscal
 T.P. 102609 - T

FUNDACION NATIVE FILMS
NIT. 900.429.675-9
ESTADO DE RESULTADOS POE FUNCION DEL GASTO NIIF
COMPARATIVO

	2016	2015
INGRESOS OPERACIONALES	\$ 981.350.000,00	235.000.000,00
Ingresos de Actividades Ordinarias	981.350.000,00 981.350.000,00	131.214.656,00 131.214.656,00
(-) GASTOS Y COSTOS DE OPERACIÓN	\$ 712.641.000,00	103.785.344,00
Gastos Operacionales		
Gastos Operacionales	532.000.000,00	45.396.600,00
Costo de actividades ordinarias	158.200.000,00	8.000.000,00
otros gastos	11.241.000,00	0,00
Servicios	11.200.000,00	6.185.000,00
UTILIDADES DE OPERACIÓN	\$ 268.709.000,00	44.203.744,00
GASTOS NO OPERACIONALES	\$ 201.550.000,00	0,00
Administrativos		
Gastos Administrativos	201.550.000,00	
EXCEDENTE NETO	\$ 67.159.000,00	44.203.744,00


ARMANDO FERNANDEZ FERNANDEZ
Contador Publico
T.P 213839 - T


LOUIS ALFRED ROBINSON LORA
Cc 18.004.470
Representante legal


WILBERT PIZARRO BARCASNEGRAS
Revisor Fiscal
T.P 102609 - T

FUNDACION NATIVE FILMS
NIT 900429675-9
NOTAS COMPARATIVAS AL BALANCE GENERAL 2016 – 2015**DE CARÁCTER GENERAL**

La FUNDACIÓN NATIVE FILMS es un ONG isleña cuyo objeto principal es: desarrollar, promover, apoyar y prestar asesoramiento a las iniciativas de las artes audiovisuales y escénicas que tengan por finalidad promover el desarrollo de la cultura del Departamento y de la Nación.

Podrá realizar los siguientes fines específicos o actividades: Producción, comercialización, distribución y compra venta de audiovisuales, alquiler y compra venta de equipos e insumos para la producción audiovisual, facilitar formación y capacitación para los miembros y la comunidad, mediante documentación, charlas, talleres y cursos. Realización de eventos culturales, representación de artistas, servicios de publicidad y mercadeo. Desarrollo de actividades de central de medios y monitoreo de medios de comunicación.

En desarrollo del objeto social principal la fundación podrá: participar en licitaciones o concursos, permutar, vender y comprar bienes muebles e inmuebles, exportar e importar, recibir en comodato establecimientos de comercio y toda clase de bienes muebles e inmuebles, suscribir cualquier contrato lícito y títulos valores, colaborar en cualesquiera otras iniciativas de otras asociaciones afines nacionales y extranjeras y en general realizar toda actividad secundaria que permita el desarrollo de la actividad principal. Dentro del objeto social se encuentran comprendidos todos los actos tendientes a cumplir con el mismo, o que se relacionen con este. Para realizar y facilitar el cumplimiento de sus objetivos, la fundación podrá realizar todos los negocios y contratos, operaciones o actos jurídicos que considere necesarios o convenientes para sus fines de acuerdo a lo estipulado por la junta directiva.

POLITICAS Y PRATICAS CONTABLES

Los estados financieros de la Fundación se preparan y presentan acogiéndose la política contable de presentación de estados financieros atendiendo la Ley 1314 de 2009, sus decretos complementarios y reglamentos.

DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

En la vigencia 2015 la Fundación comienza un ciclo en el que se proyecta estar a la vanguardia con la compra de tecnología de punta para el buen desarrollo de su objeto social, lo cual continúa efectuando durante la vigencia 2016.

DE CARÁCTER ESPECÍFICO

1105- CAJA: refleja un saldo a 31 de diciembre de 2016 de \$800.000, en 2015 la suma de \$800.000, valores estos para imprevistos por caja menor.

1110- DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS: esta cuenta representa los dineros que se encuentran depositados en cuentas corrientes y de ahorros de bancos.

El saldo de las cuentas bancarias refleja un monto de \$2.200.000, dinero positivo para el pago de impuestos a la DIAN por concepto de declaración de renta.

13- DEUDORES: El grupo de deudores incluye los derechos de cobro de la Fundación NATIVE FILMS originados en el desarrollo de sus funciones, igualmente aquellos valores entregados anticipadamente a contratistas pendientes de legalizar.

14- INVENTARIOS: el valor registrado corresponde a inventarios de consumo utilizados para el desarrollo de actividades de logística, puesta en escena, materiales de producción, etc.

1524- MUEBLES Y ENCERES: entre una vigencia y otra no se registra variación.

1512- MAQUINARIA Y EQUIPOS: La variación corresponde a la adquisición de equipos de última tecnología para la producción audiovisual (equipos de grabación de sonido, equipos de fotografía aérea, cámaras tecnología 4K) artículos necesarios para el buen desarrollo del objeto social.

151230- FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE: entre una vigencia y otra no se registra variación.

21- BANCOS NACIONALES: el valor corresponde a un sobregiro de la cuenta.

21- PRESTAMOS BANCARIOS: la variación corresponde a la amortización de la deuda.

41- INGRESOS OPERACIONALES: Refleja un monto a 31 de diciembre de 2016 por \$981.350.000 mientras en la vigencia anterior el monto fue de \$235.000.000; substancial diferencia generada por la contratación estatal a nivel departamental y nacional.

47- GASTOS OPERACIONALES: en ambos períodos los valores registrados corresponden a los gastos incurridos en el desarrollo de contratos audiovisuales, en el pago por prestación de servicios de personal idóneo y el alquiler de equipos de producción audiovisual.

36- UTILIDAD DEL EJERCICIO: las utilidades reflejadas en las vigencias 2016 y 2015 han sido positivas y reinvertidas en la actualización de tecnología.

Firmantes


ARMANDO FERNANDEZ FERNANDEZContador Público
TP - 213539-T
LUIS ALFRED ROBINSON LORARepresentante legal
C.C. 18004470
WILBERT PIZARRO BARCASNEGRASRevisor Fiscal
TP - 102323 -T

WILBERT PIZARRO BARCASNEGRAS
Contador Público TituladoContabilidad General, Trámite de Documentos Financieros, tributarios, Auditoría y Revisoría Fiscal.

San Andres Isla 22 de julio de 2017

DICTAMEN E INFORME DE REVISOR FISCALSeñores
Fundacion Native Films
Ciudad

Respetados señores:

1. Una vez revisado los Balances Generales de la fundación Native Films a 31 de diciembre de 2016 y 2015 y los correspondientes Estados de Resultados, e Indicadores Financieros por los años terminados en estas fechas. Dichos estados financieros y sus correspondientes notas son responsabilidad de la administración de la fundación, ya que reflejan su gestión. Entre mis funciones esta la auditoria y expresar una opinión sobre ellos.
2. La fundación lleva su contabilidad y presenta sus estados financieros de conformidad con lo estipulado por la Contaduría General de la Nación y el decreto reglamentario 2649 de 1993.
3. Obtuve las informaciones necesarias para cumplir mis funciones de Revisoría Fiscal y lleve a cabo mi trabajo de acuerdo con normas de auditoria generalmente aceptadas.
4. En mi opinión los estados financieros de Native Films, fielmente tomado de los libros, presentan razonablemente la situación financiera, el resultado de las operaciones, los cambios en su composición financiera, los cambios en patrimonio para el año terminado de 2016 y 2015, de conformidad con principio de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
5. La Fundación no está obligada al cumplimiento de los artículos 11 y 12 del decreto 1406 del 28 de julio de 1999 del ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre aportes al sistema de seguridad social integral, por no tener empleados.
6. Además, con base en el resultado de mis labores de Revisoría Fiscal, conceptuo también que durante los periodos indicados, la contabilidad de la fundación se llevó de conformidad con las normas legales y técnicas contables, los actos de los administradores se ajustaron a los estatutos ya las decisiones de la junta directiva. Se observaron medidas adecuadas de control interno y custodia de bienes.


WILBERT ENRIQUE PIZARRO BARCASNEGRAS
C.C. 72.318.767
TP. 102223 - 7
Revisor fiscal

En atención a lo expuesto, el equipo evaluador financiero, informa que no procede la solicitud realizada por la UNIÓN TEMPORAL FONTUR COLOMBIA 2017, por cuanto el proponente FUNDACION NATIVE FILMS, en lo relacionado a la evaluación financiera, cumple con lo previsto en los términos de la invitación abierta FNTIA 052-2017.

OBSERVACIÓN 3
CARLOS CASTELLANOS
REPRESENTANTE LEGAL
UNIÓN TEMPORAL FONTUR COLOMBIA 2017
28/09/2017

- En la Evaluación de la Experiencia Específica Adicional, el comité evaluador nos califica con 0 puntos, con las 3 certificaciones aportadas evidenciamos al comité que si cumplen con lo exigido en las condiciones particulares (*El proponente deberá acreditar experiencia adicional a la habilitante mediante la presentación de mínimo dos (2) y máximo tres (3) certificaciones de contratos o copia de contratos suscritos cuyo objeto comprenda actividades de diseño, producción y post producción de piezas para medios impresos, cuñas radiales y digitales. Cuya ejecución se haya efectuado en los últimos cinco (4) años contados a partir de la fecha del cierre de este proceso de selección, las cuales serán evaluadas conforme a la siguiente tabla:*)

CERTIFICACIONES	PUNTOS
2	20
3	30

Dado lo anteriormente expuesto detallamos a ustedes las certificaciones presentadas en nuestra propuesta para la acreditación del puntaje máximo al momento de ser evaluadas:

- Certificación No. 1: A folio 230 a 235 de nuestra propuesta presentada se anexa la certificación emitida por el **Ministerio de Minas y Energía** cuyo objeto, alcance y actividades realizadas evidencian el cumplimiento de todos y cada uno de los parámetros solicitados por la entidad en los términos de referencia, así, ...cuyo objeto comprenda actividades de diseño, producción y post producción de piezas para medios impresos, cuñas radiales y digitales. Para tal fin anexamos nuevamente copia de la certificación presentada y **SUBRAYADA** con las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
- Certificación No. 2: A folio 237 a 247 de nuestra propuesta presentada se anexa el contrato y acta de liquidación emitida por Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC

cuyo objeto, alcance y actividades realizadas evidencian el cumplimiento de todos y cada uno de los parámetros solicitados por la entidad en los términos de referencia, así, ...cuyo objeto comprenda actividades de diseño, producción y post producción de piezas para medios impresos, cuñas radiales y digitales. Para tal fin anexamos nuevamente copia de la certificación presentada y **SUBRAYADA** con las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.

Certificación No. 3: A folio 249 a 266 al ver que no había sido calificada por el Comité Evaluador nos remitimos a la Contraloría General de la República - CGR quien da alcance al documento presentado en el folio anteriormente mencionado y CONFIRMA Y DETALLA las actividades realizadas dentro del contrato que anexamos en nuestra propuesta, se anexa el alcance mencionado que evidencia NUEVAMENTE el cumplimiento de todos y cada uno de los parámetros solicitados por la entidad en los términos de referencia, así, ...cuyo objeto comprendo actividades de diseño, producción y post producción de piezas para medios impresos, cuñas radiales y digitales. Para tal fin anexamos nuevamente copia de la documentación presentada y **SUBRAYADA** con las actividades realizadas en el contrato para la entidad y le damos ALCANCE a la certificación aportada donde la Contraloría General de La República confirma los productos y actividades realizados durante la ejecución del contrato y la cual no mejora ni modifica nuestra propuesta presentada, sino por el contrario se confirma que nuestra certificación cumple con parámetros solicitados por la entidad en los términos de referencia.

Por lo anterior, solicitamos se tenga en cuenta las aclaraciones realizadas las cuales no mejoran, ni cambian el sentido del ofrecimiento, ya que lo que buscan es aclarar puntos en los cuales el Comité Evaluador tiene dudas respecto del cumplimiento del requisito para otorgar puntaje, lo cual no va en contravía de lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Artículo 5o de la Ley 1150 de 2007.

RESPUESTA.

Después de verificar todas las observaciones remitidas y las aclaraciones solicitadas por Fontur esta observación procede porque las 3 certificaciones cumplen y la calificación se evidenciará en el informe final.

OBSERVACIÓN 2

RAQUEL SOFIA AMAYA

REPRESENTANTE LEGAL

RAQUEL SOFIA AMAYA PRODUCCIONES

28/09/2017

1- De acuerdo con estipulado en los términos de referencia de la invitación, que son ley para las partes y que a la letra dice: **"4.2.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE: (Habilitante) El proponente deberá acreditar la experiencia general mediante la presentación de dos (2) certificaciones de contratos, acta de liquidación, copia de contratos cuyo objeto o alcance contemple: actividades de preproducción, diseño, producción y post producción de un video**

promocional, cada certificación de experiencia deberá evidenciar el cumplimiento de las mismas, para lo anterior el proponente debe adjuntar el material que den cuenta del cumplimiento de las actividades, en el caso del video debe ser en espacios abiertos. La suma de los valores de los contratos debe ser mayor al 80% del presupuesto previsto para el presente proceso, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales en Colombia de la fecha de liquidación del contrato certificado. En caso que los contratos certificados se encuentren estipulados en moneda extranjera, el proponente deberá hacer la conversión del valor del contrato en pesos colombianos según la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) vigente en la fecha de liquidación del contrato certificado....”

Es claro que para que un proponente sea habilitado las 2 certificaciones solicitadas deben cumplir. No obstante nos encontramos con que a folio 9 la certificación presentada por el proponente CORFOCOM COLOMBIA, NO CUMPLE, lo cual ustedes refieren abiertamente en el informe preliminar de evaluación, es decir, NO CUMPLE con las 2 certificaciones requeridas y sin embargo ustedes habilitan al proponente. Así las cosas, solicitamos que en cumplimiento con lo consagrado en los términos de la invitación el proponente CORFOCOM COLOMBIA sea inhabilitado.

RESPUESTA.

Después de verificar todas las observaciones remitidas por los proponentes y aclaraciones solicitadas por Fontur esta observación procede porque no cumplen con las dos certificaciones habilitantes.

OBSERVACIÓN 4

RAQUEL SOFIA AMAYA

REPRESENTANTE LEGAL

RAQUEL SOFIA AMAYA PRODUCCIONES

28/09/2017

De acuerdo con estipulado en los términos de referencia de la invitación, que son ley para las partes y que a la letra dice: **“4.2.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE: (Habilitante) El proponente deberá acreditar la experiencia general mediante la presentación de dos (2) certificaciones de contratos, acta de liquidación, copia de contratos cuyo objeto o alcance contemple: actividades de preproducción, diseño, producción y post producción de un video promocional, cada certificación de experiencia deberá evidenciar el cumplimiento de las mismas, para lo anterior el proponente debe adjuntar el material que den cuenta del cumplimiento de las actividades, en el caso del video debe ser en espacios abiertos. La suma de los valores de los contratos debe ser mayor al 80% del presupuesto previsto para el presente proceso, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales en Colombia de la fecha de liquidación del contrato certificado. En caso que los contratos certificados se encuentren estipulados en moneda extranjera, el proponente deberá hacer la conversión del valor del contrato en pesos colombianos según la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) vigente en la fecha de liquidación del contrato certificado....”**

Es claro que para que un proponente sea habilitado las 2 certificaciones solicitadas deben cumplir. No obstante nos encontramos con que a folios 196, 197 a 225, la certificación presentada por el proponente UNIÓN TEMPORAL FONTUR COLOMBIA 2017, NO CUMPLE, lo cual ustedes refieren abiertamente en el informe preliminar de evaluación, es decir, NO CUMPLE con las 2 certificaciones requeridas y sin embargo ustedes habilitan al proponente. Así las cosas, solicitamos que en cumplimiento con lo consagrado en los términos de la invitación el proponente UNIÓN TEMPORAL FONTUR COLOMBIA 2017 sea inhabilitado.

RESPUESTA.

Después de verificar todas las observaciones remitidas y las aclaraciones solicitadas por Fontur esta observación no procede porque las dos certificaciones cumplen. Teniendo en cuenta la observación remitidas por UNIÓN TEMPORAL FONTUR COLOMBIA 2017 se verifica que en folio 200 del contrato 252 se aclara las obligaciones específicas del contratante “Diseñar y producir y entregar los mensajes institucionales para televisión, radio, y material audiovisual requerido para el ICFES de acuerdo con las especificaciones que le indique el supervisor del contrato. El contratista debe proporcionar para la producción de los mensajes institucionales para televisión, radio y material audiovisual institucional lo siguiente: Estudio de grabación, locutor institucional, locuciones de personajes, música de stock, sonorización y mezclas”

OBSERVACIÓN 5

RAQUEL SOFIA AMAYA

REPRESENTANTE LEGAL

RAQUEL SOFIA AMAYA PRODUCCIONES

28/09/2017

De acuerdo con estipulado en los términos de referencia de la invitación, que son ley para las partes y que a la letra dice: *“4.2.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE: (Habilitante) El proponente deberá acreditar la experiencia general mediante la presentación de dos (2) certificaciones de contratos, acta de liquidación, copia de contratos cuyo objeto o alcance contemple: actividades de preproducción, diseño, producción y post producción de un video promocional, cada certificación de experiencia deberá evidenciar el cumplimiento de las mismas, para lo anterior el proponente debe adjuntar el material que den cuenta del cumplimiento de las actividades, en el caso del video debe ser en espacios abiertos. La suma de los valores de los contratos debe ser mayor al 80% del presupuesto previsto para el presente proceso, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales en Colombia de la fecha de liquidación del contrato certificado. En caso que los contratos certificados se encuentren estipulados en moneda extranjera, el proponente deberá hacer la conversión del valor del contrato en pesos colombianos según la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) vigente en la fecha de liquidación del contrato certificado....”*

Es claro que para que un proponente sea habilitado las 2 certificaciones solicitadas deben cumplir. No obstante nos encontramos con que a folios 84 al 95, la certificación presentada por el proponente CENTURY MEDIA, NO CUMPLE, lo cual ustedes refieren abiertamente en el informe preliminar de evaluación, es decir, NO CUMPLE con las 2 certificaciones requeridas y sin embargo ustedes habilitan al proponente. Así las cosas, solicitamos que en cumplimiento con lo consagrado en los términos de la invitación el proponente CENTURY MEDIA sea inhabilitado.

RESPUESTA.

Después de verificar todas las observaciones remitidas y las aclaraciones solicitadas por Fontur esta observación no procede porque las dos certificaciones cumplen.

El contrato número 0072 En los incisos: “SEGUNDA. De las actividades del objeto:

3. Realizar grabaciones en locaciones del municipio de Duitama en sitios de interés
5. Entregar diseño de producción y textos para los videos”.

OBSERVACIÓN 6
 RAQUEL SOFIA AMAYA
 REPRESENTANTE LEGAL
 RAQUEL SOFIA AMAYA PRODUCCIONES
 28/09/2017

En la adenda 1 de la invitación ustedes a la letra consagran:

5.1.2 Valor Agregado (30 puntos):

Se otorgará un máximo de treinta (30) puntos a la propuesta que oferte el MAYOR NÚMERO de fotografías para la segunda mejor propuesta obtendrán 20 puntos y a la tercera mejor propuesta 10 puntos y el resto de propuestas 0 puntos.

ELEMENTOS	CANTIDAD MINIMA PARA	CANTIDAD ADICIONAL	TOTAL
FOTOGRAFÍAS en alta resolución (aproximadamente 2000 pixeles en su lado más largo y en 300 puntos por pulgada)	100		

Nos encontramos con que el proponente NATIVE FILMS, en el folio 64 de su propuesta presenta un ofrecimiento en el que contempla como valor agregado DIEZ MIL CIENTO DIEZ (10.110) fotografías. Este ofrecimiento es IMPOSIBLE de cumplir y menos en 3 meses que es la duración del contrato. Por otro lado, de llegarse a cumplir no se puede garantizar la calidad del trabajo lo que expone gravemente a la entidad. Igualmente, el proponente NATIVE FILMS al modificar el formato de los términos de referencia, ALTERA SU SENTIDO y no deja en claro si esta cifra (DIEZ MIL CIENTO DIEZ (10.110) fotografías) incluye las 100 que como cantidad mínima exigen ustedes, induciendo a error a la entidad. De otra parte, el proponente NATIVE FILMS ofrece las fotografías en "JPG y RAW" desconociendo con su ofrecimiento las características técnicas exigidas por ustedes, esto es: FOTOGRAFÍAS en alta resolución (aproximadamente 2000 pixeles en su lado más largo y en 300 puntos por pulgada). Pero lo más grave de la situación es el proponente CONDICIONA su ofrecimiento de valor agregado al señalar que "dichas fotografías serán repartidas en los atractivos turísticos del Departamento ubicados en los municipios de Florencia, La Montañita, El Paujil, Morelia, Belén de los Andaquies, San José del Fragua", desconociendo lo consagrado en los términos de referencia en el numeral 1.3.2. y que a la letra dice:

"...Con el trabajo en torno al desarrollo del turismo, esta administración pretende que las comunidades obtengan beneficios económicos a través de actividades que estimulen el cuidado y protección del entorno natural, admirado por muchos visitantes extranjeros y nacionales que llegan a la región

Para dar cumplimiento a dicha necesidad, se propone como objetivo general "Promocionar el Departamento de Caquetá como un destino Turístico Biodiverso y seguro."

Se desarrollaran en los atractivos turísticos del Departamento ubicados en los municipios de Florencia, La Montañita, El Paujil, Morelia, Belén de los Andaquies, San Jose del Fragua.

Casco Urbano de Florencia, amanecer, atardecer

- * *Bosque de Niebla*
- * *Ferry Marcopolo*
- * *Reserva Natural y Ecoturística el Manantial*
- * *Reserva Natural y Ecoturística La Avispa*
- * *Paraíso de Pedro*
- * *La Calera Amazónica*
- * *Canotaje Orteguzza*
- * *Museo Caquetá*
- * *Reserva Natural y Ecoturística las Dalias*
- * *Finca la Arboleda*
- * *Reserva Natural el Danubio*
- * *Reserva Ornitológica Posada de Los Andakies*
- * *San Jose del Fragua - Portales del Fragua...*

Así las cosas, el proponente NATIVE FILMS condiciona y limita su ofrecimiento a tan sólo 6 municipios, lo que sumado a lo referido anteriormente, lo hace incurrir en las causales de rechazo g, r y s del numeral 5.5 de los términos de referencia y que a la letra dicen:

"...g. Cuando la propuesta sea presentada de manera parcial o alternativa. r. Si durante el análisis de las propuestas se encuentra que en ésta se incluyen condiciones diferentes a las establecidas en los términos de esta Invitación.

s. Cuando se modifique el texto de algún formato establecido en los anexos de esta invitación a proponer, alterando su sentido."

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que la propuesta de NATIVE FILMS sea RECHAZADA.

RESPUESTA.

No procede debido a que no podemos asegurar la cantidad de fotógrafos que pueda contratar el participante para el cumplimiento del mismo, por ello no se puede afirmar que sea imposible el incumplimiento y con respecto a la modificación de la propuesta debido a que los lugares solicitados del rodaje son los mencionados en la invitación no altera las condiciones solicitadas.

OBSERVACIÓN 7

RAQUEL SOFIA AMAYA

REPRESENTANTE LEGAL

RAQUEL SOFIA AMAYA PRODUCCIONES

28/09/2017

En los términos de referencia de la invitación, ustedes son absolutamente claros al solicitar que para la experiencia específica, aspecto ponderable, el objeto de los contratos certificados debe ser: ACTIVIDADES DE DISEÑO, PRODUCCIÓN Y POST PRODUCCIÓN DE PIEZAS PARA MEDIOS IMPRESOS, CUÑAS RADIALES Y DIGITALES. Nos permitimos incluir el texto de la adenda 1 que textualmente consagra:

5.1.1. Experiencia específica adicional (30 puntos)

"El proponente debe diligenciar el FORMULARIO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (ANEXO 9), marcando la casilla ESPECÍFICA. Sólo se evaluará máximo el número de contratos solicitados en el orden que se relacionen en el formulario. De no presentarse el formulario sólo se evaluarán las primeras certificaciones presentadas en la propuesta original hasta el número máximo de contratos solicitados en el orden de foliación de la misma.

Para lo cual el proponente deberá presentar mínimo dos (2) y máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y liquidados adicionales a las certificaciones presentadas en requisitos habilitantes y serán calificadas de la siguiente manera

*Se otorgará un máximo de **treinta (30)** puntos, al proponente que certifique experiencia adicional específica de contratos ejecutados y liquidados, cuyo objeto sean **ACTIVIDADES DE DISEÑO, PRODUCCIÓN Y POST PRODUCCIÓN DE PIEZAS PARA MEDIOS IMPRESOS, CUÑAS RADIALES Y DIGITALES**, cuya ejecución se haya efectuado en los últimos 4 años contados a partir de la fecha del cierre de este proceso de selección, las cuales serán evaluados conforme a la siguiente tabla:*

Experiencia acreditada	Puntaje
Dos certificaciones de contratos liquidados, adicional a las presentadas en la experiencia habilitante.	20 puntos
Tres certificaciones de contratos liquidados, adicional a las presentadas en la experiencia habilitante.	30 puntos

(...)

No obstante lo anterior, encontramos que todas las certificaciones aportadas por el proponente CENTURY MEDIA NO CUMPLEN porque el objeto de los contratos no es el que ustedes exigen: "ACTIVIDADES DE DISEÑO, PRODUCCIÓN Y POST PRODUCCIÓN DE PIEZAS PARA MEDIOS IMPRESOS, CUÑAS RADIALES Y DIGITALES". Sin embargo en el informe de evaluación preliminar ustedes le otorgan a dicho proponente 20 puntos cuando es claro que ninguna de las certificaciones aportadas cumple el requisito. En consecuencia, respetuosamente solicitamos que le sea otorgado a CENTURY MEDIA el puntaje que le corresponde, es decir 0 PUNTOS.

RESPUESTA.

Después de verificar todas las observaciones remitidas y las aclaraciones solicitadas por Fontur esta observación no procede porque las dos certificaciones cumplen. Teniendo en cuenta la observación remitidas por "ACTIVIDADES DE DISEÑO, PRODUCCIÓN Y POST PRODUCCIÓN DE PIEZAS PARA MEDIOS IMPRESOS, CUÑAS RADIALES Y DIGITALES". En el objeto se evidencia que en los contratos o certificaciones presentadas se hicieron las actividades solicitadas para acreditación.

OBSERVACIÓN 8

RAQUEL SOFIA AMAYA

REPRESENTANTE LEGAL

RAQUEL SOFIA AMAYA PRODUCCIONES

28/09/2017

Lo ofertado como valor agregado de la Unión Temporal Fontur Colombia 2017, FRESA y NATIVE FILMS es IMPOSIBLE de cumplir y menos en 3 meses que es la duración del contrato. Por otro lado, de

llegarse a cumplir no se puede garantizar la calidad del trabajo lo que expone gravemente a la entidad, por lo que respetuosamente solicitamos que la entidad realice una evaluación sobre el particular y tenga en cuenta estos aspectos que pueden llevar al incumplimiento y/o a bajos estándares de calidad

RESPUESTA.

No procede debido a que no podemos asegurar la cantidad de fotografías que pueda contratar el participante para el cumplimiento del mismo, por ello no se puede afirmar que sea imposible el incumplimiento.

OBSERVACIÓN 9

FABIO ANDRES RUIZ ACOSTA

REPRESENTANTE LEGAL

FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S.

28/09/2017

1. Respecto a la verificación del numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL 30 PUNTOS, por el cual *el proponente deberá presentar mínimo dos y máximo tres certificaciones de contratos ejecutados y liquidados adicionales presentados en requisitos habilitantes, y serán calificados de la siguiente manera:*

Se otorgara un máximo de 30 puntos, al proponente que certifique experiencia adicional específica de contratos ejecutados y liquidados cuyo objeto sean ACTIVIDADES DE DISEÑO, PRODUCCION Y POSTPRODUCCION DE PIEZAS PARA MEDIOS IMPRESOS, CUÑAS RADIALES Y DIGITALES, cuya ejecución se haya efectuado en los cuatro años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.....

A lo anterior nos permitimos observar lo siguiente:

2. Las certificaciones presentadas por Fresa Producciones Y Comunicaciones, para acreditar la experiencia específica adicional, cumplen a cabalidad con el numeral mencionado anteriormente. Es evidente que en ningún aparte de dicho numeral menciona que cada una de las certificaciones debe contener todas las actividades mencionadas para acreditar la experiencia específica, prestándose esto para una doble interpretación y haciendo inducir en error al proponente, puesto que si la finalidad de la Entidad era que los proponentes acreditaran en cada certificación la totalidad del Objeto citado como experiencia específica, debía existir una nota aclaratoria, donde claramente se dijera las condiciones de dicha certificaciones, de igual manera la Entidad debe saber que difícilmente en un contrato donde su objeto sea la realización de cuñas, se realizará afiches, ahora bien teniendo en cuenta este criterio de evaluación por parte de la Entidad, asumimos y entendemos que si la exigencia es tener textualmente lo que pide el numeral 5.1.1, en cada una de las certificaciones, este mismo criterio debería aplicarse obligatoriamente al numeral 4.2.1, experiencia general del Proponente, en donde muchos

de los oferentes tienen objetos en sus certificaciones totalmente distintos al objeto del proceso y a lo exigido en la experiencia general.

Siendo así, a continuación nos permitimos hacer observaciones a las diferentes propuestas presentadas por los demás oferentes:

OBSERVACIONES A LA OFERTA DE RAQUEL SOFIA AMAYA PRODUCCIONES:

1. A folio 78,79 y 80 presentan las certificaciones de experiencia específica adicional, donde el objeto en las tres certificaciones es textualmente igual para las tres e incluso es textualmente igual a lo requerido por la Entidad en el numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL. De lo anterior podemos presumir que la empresa en mención tiene algún vidente que le permite saber que a futuro, la entidad requerirá este tipo de cosas tan específicas, pues evidentemente dichas certificaciones son firmadas con fechas anteriores a la publicación de los proyectos de FONTUR, de no ser así también podemos presumir que dichas certificaciones son elaboradas con posterioridad a la fecha de publicación de los términos de referencia, sin embargo con fecha en la mayoría de 3 meses hacia atrás, lo cual daría para pensar que no son certificaciones sujetas a la realidad y presuntamente, estas, estarían faltando a las normas del Código de Comercio y del Código Penal.

Es demasiada coincidencia, que por ejemplo en la IVNITACION PRIVADA 053-2017, Llorente y Llorente le expida una certificación de experiencia a RAQUEL SOFIA AMAYA, textualmente idéntica a lo que en su momento también estipulaba los requisitos de términos de referencia de dicho proceso.

Sabemos que en derecho la Entidad parte de la presunción de la buena fe, de los documentos contenidos en las diferentes ofertas, sin embargo también creemos que es una obligación de la Entidad verificar con documentos adicionales que prueben la veracidad de la información contenida, por ejemplo adjuntar como prueba de ello, las facturas de venta con sus respectivos consecutivos, que den fe que realmente hubo una transacción económica por los valores contenidos en las certificaciones.

Le pedimos amablemente a la Entidad, solicitar a dicho proponente los contratos, actas de liquidación y **FACTURAS DE VENTA**, con copia de la última factura emitida por el Proponente, para verificar el consecutivo de facturación y adicionalmente, poder corroborar la veracidad de la información contenida en las certificaciones

RESPUESTA.

La Observación no es pertinente toda vez que en la solicitud de subsanables se solicitó copia del contrato donde se evidencia lo requerido.

2. OBSERVACIONES CENTURY MEDIA

La entidad en el informe preliminar de evaluación en los requisitos de carácter técnico, califica como CUMPLE la propuesta de CENTURY, sin embargo en el cuadro de evaluación manifiestan que la certificación aportada bajo los folios 84 al 95, no cumple con lo requerido en la Experiencia General, de ser así el proponente no podría ser habilitado, pues la experiencia general requerida de 2 certificaciones para cumplir con dicho numeral y poder ser habilitado.

Por otra parte, a folio 66 de la propuesta de Century, el objeto de dicho contrato no tiene relación alguna con el objeto del proceso, pues dicho contrato habla de la **CONCEPTUALIZACION, CREACION, PRODUCCION Y DIFUSION DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN PARA SU DIVULGACION EN MEDIOS DE COMUNICACIONE SOCIAL TRADICIONALES, VIRTUALES Y ALTERNATIVOS**, y nada tiene que ver con la producción de un Video Promocional a Campo Abierto. Siendo consecuentes con las exigencias de la Entidad en temas de experiencia, y sobre todo en lo textual que están exigiendo en las diferentes certificaciones de experiencia, entendemos que dicho contrato no podría ser tenido en cuenta, en lo estipulado para dicho proceso por la Entidad.

Así mismo a folio 99, aporta Certificación expedida por BUTAKA, dicha certificación no tiene el objeto textualmente como lo está exigiendo la Entidad, y adicionalmente el mismo no cuenta con el numero de contrato, como lo exige las Condiciones del numeral 5.1.1, de la misma forma la certificación expedida por Open Mind, y aportada a folio 100 no se evidencia el numero de contrato, y la certificación aportada a folio 101 a 105 tampoco cumple con lo estipulado en los términos de referencia.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el proponente CENTURY, no cumple con la experiencia general no debe ser habilitado técnicamente en esta propuesta.

RESPUESTA.

Después de verificar todas las observaciones remitidas y las aclaraciones solicitadas por Fontur esta observación no procede porque las dos certificaciones cumplen.

El contrato número 0072 En los incisos: "SEGUNDA. De las actividades del objeto:

3. Realizar grabaciones en locaciones del municipio de Duitama en sitios de interés
5. Entregar diseño de producción y textos para los videos".

3. OBSERVACIONES A LA RED FILMS:

En el informe de evaluación preliminar vemos que el proponente en mención cumple jurídica, técnica y financieramente con los requisitos, sin embargo en el cuadro final de evaluación aparece inhabilitado Financieramente, quisiéramos saber el motivo o si es un error de la Entidad en el informe.

RESPUESTA.

Esta observación es procedente y se verá reflejado en el informe final de evaluación.

4. OBSERVACIONES A LA UNION TEMPORAL FONTUR COLOMBIA

A folio 197 de la propuesta del proponente en mención, aportan certificación de experiencia general, cuyo objeto no es acorde al proceso pues habla de una estrategia de comunicaciones de divulgación interna y externa y el diseño e implementación de un portal web infantil y una intranet, volviendo a reiterar que la Entidad en sus estrictos criterios de evaluación esta siendo exigente en los objetos de la experiencia general y específica, evidentemente no podrían tener en cuenta dicha certificación y se debería inhabilitar técnicamente dicha propuesta.

RESPUESTA.

Esta observación no procede teniendo en cuenta las observaciones remitidas por UNIÓN TEMPORAL FONTUR COLOMBIA 2017 se verifica que en folio 200 del contrato 252 se aclara las obligaciones específicas del contratante "Diseñar y producir y entregar los mensajes institucionales para televisión, radio, y material audiovisual requerido para el lcfes de acuerdo con las especificaciones que le indique el supervisor del contrato. El contratista debe proporcionar para la producción de los mensajes institucionales para televisión, radio y material audiovisual institucional lo siguiente: Estudio de grabación, locutor institucional, locuciones de personajes, música de stock, sonorización y mezclas".

5. OBSERVACIONES NATIVE FILMS:

A folio 8 de dicha propuesta, encontramos el acta de Junta Extraordinaria, en la cual se pretende dar facultades al Representante Legal, por montos superiores a 500 SMMLV, sin embargo esta acta no puede tener validez jurídica, pues no cumple con las condiciones legales exigidas por la Ley, para tener validez. De acuerdo al artículo 189 del Código de Comercio y los artículos 1.3.5 y 1.3.8 de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio, las actas deben contener el quórum y la verificación del quórum para poder ser validas, también deben contener la información de la convocatoria de los miembros de la junta Directiva, para llevar a cabo dicha Junta, información que claramente no contiene el documento aportado por el proponente. Aparte de esto si bien se le da facultad para contratar por montos superiores a 500 SMMLV, en el acta lo hace específicamente para la INVITACION ABIERTA No 052-2017, sin embargo no menciona la Entidad para la cual le dan facultades para contratar, y procesos de contratación en Colombia con este número pueden haber miles, por lo cual el Representante Legal queda limitado por sus cuantías para haber presentado la oferta y posteriormente poder suscribir un contrato.

En cuanto a la experiencia específica adicional a folio 61, presenta una certificación de experiencia cuyo objeto claramente es LA ELABORACION DE MATERIALES PEDAGOGICOS Y PROMOCIONALES, y no las ACTIVIDADES DE DISEÑO, PRODUCCION Y POSTPRODUCCION DE PIEZAS PARA MEDIOS IMPRESOS, CUÑAS RADIALES Y DIGITALES, como lo estipula de forma específica el numeral 5.1.1, y así en la certificación, dentro de las obligaciones específicas nombre dichas actividades, no es el OBJETO ESPECIFICO que rige ese contrato y por lo mismo no puede ser tenido en cuenta para aportarle puntaje.

Por último y lo más **IMPORTANTE**, a folio 63 aportan certificación de la Cámara de Comercio de San Andrés, para acreditar puntaje en la experiencia específica, sin embargo dicha certificación no puede ser tenida en cuenta, pues la misma **NO CONTIENE, LA MANIFESTACION EXPRESA DE CUMPLIMIENTO, que exige el numeral 5.1.1 en el inciso I**, donde claramente se puede evidenciar que la manifestación expresa de cumplimiento era un requisito exigible en las certificaciones de experiencia específica, como esto es un criterio de evaluación que da puntaje y no es subsanable, pedimos a la Entidad quitar los puntajes otorgados a dicho proponente por la Experiencia Específica Adicional.

RESPUESTA.

- a. Su observación no es procedente toda vez que FONTUR dentro de los términos de la invitación Abierta a presentar propuestas en su numeral 3.1.5 establece: 3.1.5. Acta de Junta Directiva, Junta de Socios u órgano competente: Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para presentar la propuesta o contraer obligaciones en nombre

de la misma, de acuerdo con lo previsto en el certificado expedido por la Cámara de Comercio que se acompaña a la propuesta, deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 189 del citado código, las decisiones de la junta de socios deberán hacerse constar en actas aprobadas por ella, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y por el secretario de la misma, en las cuales, además, se indicarán los aspectos exigidos por la norma en comento.

En cuanto a las consecuencias jurídicas que conlleva para la Fundación Native Films el desconocimiento de las susodichas obligaciones, ellas son, principalmente, las descritas en el artículo 67 del Código de Comercio, esto es, en cuanto al valor probatorio de los libros y papeles del comerciante, pues si él no presenta los libros y papeles cuya exhibición se decreta, oculta alguno de ellos o impide su examen, se tendrán como probados en su contra los hechos que la otra parte se proponga demostrar, si para esos hechos es admisible la confesión; y, en el mejor de los casos, la Fundación carecerá del documento idóneo con base en el cual pueda inscribir en la Cámara de Comercio los nombramientos que la sociedad requiera registrar, puesto que, de conformidad con lo establecido por el segundo inciso del artículo 189 del Estatuto Mercantil, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

De esto observamos que el acta que autoriza al representante legal de la FUNDACIÓN NATIVE FILMS, está suscrita por todos los miembros de la Junta Directiva y por el representante legal, lo cual cumple con los requisitos exigidos por FONTUR para la presente invitación.

- b. Después de verificar todas las observaciones remitidas y las aclaraciones solicitadas por Fontur la las dos observación no procede porque se evidencia el cumplimiento de las actividades solicitadas en cada una de sus certificaciones.

OBSERVACIÓN 10
MARIO RIOS CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL
CENTURY MEDIA S.A.S.
28/09/2017

Observación N°1: De acuerdo con lo establecido por la Entidad en el Informe de Evaluación Preliminar con respecto a la asignación de puntos por concepto de la acreditación de certificaciones de experiencia adicionales, se encuentra que la Entidad no otorgó el máximo puntaje a **CENTURY MEDIA** a pesar de que en el mismo documento se resalta que se aportaron las tres certificaciones requeridas en el Numeral 5.1.1. de las Condiciones Particulares.

Atendiendo a lo anterior, procederemos a desglosar los elementos de cada una de las certificaciones presentadas a folios 99 al 106, para así la Entidad reconsidere la asignación de puntos y proceda a ajustar el Informe de Evaluación:

1. **BUTAKA GROUP SAS:** El objeto del contrato celebrado con la empresa **BUTAKA GROUP SAS** evidencia la prestación de servicios como productora de contenidos impresos, radiales, audiovisuales (videos) y de internet (gif y banners,) con lo cual se acredita la exigencia por parte de la entidad de evidenciar producción "*para medios impresos, cuñas radiales y digitales*".

Así mismo se puede evidenciar en el contenido de la misma certificación que la prestación por parte de **CENTURY MEDIA** incluyó la etapa de creación y conceptualización (preproducción), producción propiamente y edición de piezas (postproducción), con lo cual se acredita la exigencia de evidenciar el desarrollo de "*actividades de diseño, producción y post producción de piezas*".

De la misma manera se evidencia que dicho contrato se ejecutó del 09 de marzo al 30 de agosto del 2016, y que su estado es terminado y liquidado, con lo cual acredita las

condiciones temporales y jurídicas exigidas por la Entidad en los términos de referencia y agendas correspondiente.

Atendiendo a lo anterior, se evidencia que el contrato cumple con las condiciones establecidas en el Numeral 5.1.1 y por ende debe ser objeto de puntaje.

RESPUESTA.

Después de verificar todas las observaciones remitidas y las aclaraciones solicitadas por Fontur esta observación procede porque se evidencia el cumplimiento de las actividades solicitadas.

2. **OPEN MIND COMUNICACIÓN Y MERCADEO LTDA:** El objeto del contrato celebrado con la empresa **OPEND MIND COMUNICACIÓN Y MERCADEO LTDA** evidencia la prestación de servicios en la producción de cuñas radiales, impresas, digitales y exteriores, con lo cual se acredita la exigencia por parte de la entidad de evidenciar *"producción para medios impresos, cuñas radiales y digitales"*.

Así mismo se puede evidenciar en el contenido de la misma certificación que la prestación por parte de **CENTURY MEDIA** incluyó la creación, conceptualización, planeación, (preproducción), realización y producción propiamente y edición de piezas (postproducción), con lo cual se acredita la exigencia de evidenciar el desarrollo de *"actividades de diseño, producción y post producción de piezas"*.

De la misma manera se evidencia que dicho contrato se ejecutó del 17 de junio del 2015 al 31 de enero del 2016, y que su estado es terminado y liquidado, con lo cual acredita las condiciones temporales y jurídicas exigidas por la Entidad en los términos de referencia y agendas correspondiente.

Atendiendo a lo anterior, se evidencia que el contrato cumple con las condiciones establecidas en el Numeral 5.1.1 y por ende debe ser objeto de puntaje.

RESPUESTA.

Después de verificar todas las observaciones remitidas y las aclaraciones solicitadas por Fontur esta observación procede porque se evidencia el cumplimiento de las actividades solicitadas.

3. **REGIÓN CENTRAL – RAPE:** El objeto del contrato celebrado con **REGIÓN CENTRAL – RAPE** es muy claro y preciso en evidenciar que **CENTURY MEDIA** (miembro mayoritario de la **U.T RAPE – 16 CENTURY ME**) adelantó producción de cuñas, avisos de prensa (impresos) y banners (digital), con lo cual no queda duda que se realizaron acciones de *"producción para medios impresos, cuñas radiales y digitales"*.

De la misma manera se evidencia a partir del objeto del contrato y de la obligación N°2 que **CENTURY MEDIA** adelantó el proceso producción total de las piezas requeridas por la Entidad contratante, lo cual incluyó *per sé* las acciones de preproducción y postproducción correspondientes.

Lo anterior se puede evidenciar en el sentido que la certificación es clara al definir que **CENTURY MEDIA** realizó las acciones creativas y de diseño, con lo cual se verifica la etapa de preproducción.

Ahora bien, si bien es cierto que la certificación no manifiesta de manera expresa la palabra "postproducción", dicha acción puede concebirse claramente en el hecho que la certificación si dispone que **CENTURY MEDIA** adelantó la emisión de piezas de comunicación, acción que definitivamente requiere un proceso de edición y demás elementos propios de la postproducción, puesto que ningún tipo de cuña o video puede salir al aire sin ningún tipo de ajuste requerido, no solo por el cliente sino por el mismo medio de comunicación (ajustes de iluminación, escenas, lapso de duración, entre otros.), razón por la cual es claro que en virtud del contrato 43 del 2016 si se realizó acciones inherentes a la postproducción de piezas impresas, cuñas radiales y digitales.

De la misma manera se evidencia que dicho contrato se ejecutó del 03 de agosto del 2016 al 31 de enero del 2017, y que su estado es terminado y liquidado, con lo cual acredita las condiciones temporales y jurídicas exigidas por la Entidad en los términos de referencia y adendas correspondiente.

Atendiendo a lo anterior, se evidencia que el contrato cumple con las condiciones establecidas en el Numeral 5.1.1 y por ende debe ser objeto de puntaje.

Observación N°2: Se solicita a la Entidad rechazar de plano la propuesta presentada por los oferentes **UNIÓN TEMPORAL FONTUR COLOMBIA 2017, FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES SAS** y **FUNDACIÓN NATIVE FILMS** por presentar un ofrecimiento adicionalmente artificioso en lo que respecta a los valores agregados de fotografías sin costo para la Entidad, toda vez que atendiendo a las condiciones del contrato harían imposible el cumplimiento de dichas promesas. Lo anterior se soporta en el siguiente cuadro.

OFERENTE	DURACIÓN DEL CONTRATO	FOTOGRAFÍAS PROPUESTAS	CANTIDAD ESTIMADA DE FOTOGRAFÍAS A TOMAR POR MES	CANTIDAD ESTIMADA DE FOTOGRAFÍAS A TOMAR POR SEMANA (7 DÍAS)	CANTIDAD ESTIMADA DE FOTOGRAFÍAS A TOMAR POR DÍA (24 HORAS)
U.T FONTUR COLOMBIA 2017	3 MESES	60100	20.033	5.009	715
FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES SAS	3 MESES	50100	16.700	4.175	596
FUNDACIÓN NATIVE FILMS	3 MESES	10110	3.366	842	120

Como se puede evidenciar, si cualquiera de los tres oferentes mencionados fuera adjudicatario de la presente convocatoria tendría que realizar la entrega de una de una voluminosa cantidad de fotos, situación que ni siquiera definiendo un equipo de profesionales las 24 horas de los 7 días a la semana podría cumplirse.

Adicionalmente es preciso mencionar que debido a la cantidad de fotos, las mismas no gozarían de un concepto de calidad óptimo, situación que claramente iría en contravención con las necesidades de la Entidad, puesto que no podría hacer un uso práctico de los archivos remitidos, e incluso haría que las 100 fotos mínimas requeridas en el numeral 5.1.2 fuesen obsoletas.

Por todo lo expuesto solicitamos a la Entidad que atendiendo a lo dispuesto en el literal T del Numeral 5.5 se rechace los ofrecimiento propuestos por los oferentes **UNIÓN TEMPORAL FONTUR COLOMBIA 2017, FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES SAS y FUNDACIÓN NATIVE FILMS.**

RESPUESTA.

Después de verificar todas las observaciones remitidas y las aclaraciones solicitadas por Fontur la primera observación procede porque se evidencia el cumplimiento de las actividades solicitadas.

La segunda observación no procede debido que no podemos asegurar la cantidad de fotografías pueda contratar el participante para el cumplimiento del mismo por ello no se puede afirmar que se imposible el incumplimiento cualquier propuesta.

OBSERVACIÓN 11
CAMILA TATIANA CRUZ LEON
REPRESENTANTE LEGAL
LA RED ILMS
28/09/2017

PRIMERO: El **FONDO NACIONAL DE TURISMO**, a través de su portal de contratación, el día 14 de septiembre de 2017 publicó un informe donde requiere a los interesados en el proceso de la referencia para que allegaran información con el fin único e subsanar aspectos jurídicos, técnicos y legales que no eran claros, que no se adjuntaron con las correspondientes propuestas o simplemente no se encontraban vigentes a la fecha del cierre del proceso.

SEGUNDO: El día 18 de septiembre de 2017, a través de radicación No. E201738941 se allega a la entidad documentos financieros requeridos con el fin único de verificar la capacidad financiera con la que cuenta la entidad que represento para la debida ejecución del objeto a contratar.

TERCERO: Dentro de este informe preliminar no se observa ningún otro requerimiento que afecte de manera directa a **LA RED ILM SAS**.

CUARTO: Al observar el informe de evaluación preliminar publicado por parte de la entidad el día 26 de septiembre de 2017, se observa con gran incertidumbre que la propuesta presentada por parte de **LA RED ILM SAS** se encuentra inhabilitada, demostrando al parecer, que los documentos radicados no fueron tenidos en cuenta o no cumplen con el requerimiento pactado por parte del **FONDO NACIONAL DE TURISMO**, aspecto que se encuentra desvirtuado toda vez que al observar el informe preliminar de evaluación se observa la siguiente información:

Ahora bien, al observar el consolidado de la evaluación preliminar publicado por parte de la entidad, observamos que nuestra propuesta fue calificada como no habilitados financieramente y no se nos está asignado la puntuación correspondiente en cuanto a los criterios de evaluación y ponderación.

Por esta razón solicitamos a la entidad corregir nuestra evaluación en cuanto al factor financiero como Cumple y se nos sea asignada la respectiva puntuación.

RESPUESTA.

Esta observación es procedente y se verá reflejado en el informe final.

10/10/2017
COMITÉ EVALUADOR TECNICO